

1

## ANEXO "B"

### CONTRATO DE GARANTÍA

Entre la República Argentina, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
(que en adelante se denominara el "Garante"), representada en este acto por el señor(a).
debidamente autorizado para tal efecto mediante decreto Nº
del Poder Ejecutivo Nacional, del de de _201, y la
Corporación Andina de Fomento (en adelante denominada como "CAF"), representada en
este acto por su [Director Representante en Argentina, señor Ruben Dario Ramírez Lezcano,
de nacionalidad paraguaya, titular del pasaporte No [*] y facultado para este acto según poder
otorgado el 7 de septiembre de 2012 ante la Notaria Pública Tercera del Municipio Chacao del
Estado Miranda, anotado bajo el Nº 15, Tomo 175 de los Libros de Autenticaciones llevados
por esa Notaria], teniendo en cuenta que, de conformidad con el Contrato de Préstamo
celebrado en la ciudad de Buenos Aires (el "Contrato de Préstamo"), en esta misma fecha,
entre CAF y la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "Prestatario", CAF convino en
prestar al Prestatario hasta ciento cincuenta millones de Dólares (U\$\$ 150.000.000,00)
para el financiamiento del "Proyecto de Construcción del Acueducto Río Colorado -Bahía
Blanca, Etapa I"; las Partes contratantes acuerdan lo siguiente:

### CLÁUSULA PRIMERA:

a. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del servicio de la deuda y demás obligaciones financieras (incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera) contraídas por el Prestatario en virtud del Contrato de Prestamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, constituyendose como primero y principal pagador y renunciando a los beneficios de división y excusión y a toda interpelación previa al codeudor solidario.

Las obligaciones de pago del Garante bajo el presente tienen y tendrán igual rango en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda de El Garante con personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de la República Argentina.

## CLAUSULA SEGUNDA:

## El Garante se obliga a:

a Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo, tal y como se estipula en las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo.

Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que en el ámbito de su actuación, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

b.

WEYER

108

The ser complimento de las out

- c. Proporcionar por escrito a CAF la información que esta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.
- d. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Prestamo.
- e: Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

### CLAUSULA TERCERA:

En caso de mora en el cumplimiento por el Prestatario de cualquiera o todas sus obligaciones de pago del servicio de la deuda y demás obligaciones financieras (incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera) emergentes del Contrato de Préstamo, CAF lo comunicará inmediatamente al Garante, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Dicha comunicación deberá unicamente indicar los pagos bajo el Contrato de Préstamo que se encuentran en mora, a fin de que se realice el pago de la suma adeudada más los intereses moratorios estipulados en la Cláusula Décima (b) de las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la referida comunicación.

La responsabilidad del Garante solo se extinguira por el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del servicio de la deuda y demás obligaciones financieras del Prestatario bajo el Contrato de Prestamo. El otorgamiento de prórrogas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario no serán interpretadas como causas de extinción de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el presente.



El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del presente contrato a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos en cumplimiento de las leyes de la República Argentina y de toda subdivisión política de la misma. El Garante mantendra en plena vigencia y efectos todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República Argentina para la celebración y cumplimiento del presente y para su validez y exigibilidad.

#### CLAUSULA CUARTA:

El Garante se compromete a que todas sus obligaciones bajo el presente Contrato, que se estipulan en la Clausula Primera, se pagarán en Dolares estadounidenses, sin deducción ni

ź

NEXO I



restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que contemplen las leyes de la República Argentina o de cualquier subdivisión política de la misma.

## CLAUSULA QUINTA:

El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

## L CLÁUSULA SEXTA:

Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación del Contrato de Prestamo. Si en la controversia estuvieran involucrados tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Todo ello sin perjuicio del derecho de CAF a promover la ejecución del presente contrato ante cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria competente para conocer en el asunto y sin perjuicio también del derecho de CAF de solicitar a cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que entienda menester.

## CLÁUSULA SEPTIMA:

CAF, por previa solicitud escrita del Garante, informará respecto a los montos desembolsados o no desembolsados del Contrato de Prestamo.

# CLÁUSULA OCTAVA:

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las Partes, derivado del presente contrato, deberá efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por medio fehaciente, a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

#### A EL GARANTE

Dirección:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Hipólito Yrigoyen 250 CP (1310) Ciudad Autónoma de Bueños Aires República Argentina

Telefono No. 54-11-4349-6200. Fax No. 54-11-4349-5516.

Pax No. 34



### A CAF

Dirección:

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Apartado Postal No. 5086 Altamira 69011 - 69012

Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Fax No. +58 212 209 2422

En comun acuerdo, CAF y El Garante, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman este contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor y forma, en la ciudad de Buenos Aires, el día [\_\_]([\_\_]) de [\_\_] de 2015.

p. CAF

[Rubén Ramírez Director Representante Argentina]

p. REPÚBLICA ARGENTINA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

1.1

W W M

4



Préstamo CAF

"PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN DEL
ACUEDUCTO RÍO COLORADO-BAHÍA BLANCA ETAPA I".

## CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

Provincia de BUENOS AIRES

м.е. у F.P. 108

"Proyecto de Construcción del Acueducto Río Colorado -Bahía Blanca, Etapa I"

**D** 

A WW



#### CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Contrato celebrado el día de de 2015, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor D. Axel KICILLOF (M.I. N° 22.293.909), en adelante denominado el "Garante" y la Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por la señora Ministra de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Licenciada Da. Silvina A. BATAKIS (M.I. N° 20.163.828), en adelante denominado el "Prestatario".

#### ANTECEDENTES

De conformidad con el Contrato de Préstamo CAF, en adelante denominado "Contrato de Préstamo", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) en adelante denominado "Banco" y el "Prestatario", el "Banco" acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$\$ 150.000.000) para el financiamiento del "Proyecto de Construcción del Acueducto Río Colorado —Bahía Blanca, Etapa I", siempre que el "Garante" afiance solidariamente las obligaciones de pago de capital, intereses y demás cargos financieros estipulados en el "Contrato de Préstamo CAF". El "Proyecto de Construcción del Acueducto Río Colorado —Bahía Blanca, Etapa I" tiene como objetivo la ejecución parcial del nuevo sistema de abastecimiento de agua potable, complementario al sistema actual, a la población e industrias, actuales y futuras, de la región comprendida por la Ciudad de Bahía Blanca y sus localidades aledañas de la Provincia de BUENOS AIRES. El nuevo sistema de agua

M.E. y F.P.



potable estará conformado por la construcción de un acueducto y las derivaciones a las localidades a ser abastecidas, UNA (1) obra de toma, UNA (1) planta potabilizadora, TRES (3) cisternas y TRES (3) estaciones de bombeo. El mismo se llevará adelante en DOS (2) etapas, de las cuales la primera de ellas es objeto del presente financiamiento. Esta primera etapa, en adelante el Proyecto, comprende la ejecución de un acueducto troncal de aproximadamente CIENTO VEINTE KILÓMETROS (120 km) de longitud y UNO COMA VEINTE (1,20 m) de diámetro y sus derivaciones a las localidades que serán abastecidas. Para la ejecución del Proyecto se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (i) Obras de Conducción, Civiles y Electromecánicas, (ii) Fortalecimiento Institucional y Estudios, (iii) Gestión del Proyecto; y (iv) Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación. El "Garante" convino en garantizar el referido "Contrato de Préstamo" de acuerdo con el "Contrato de Garantía" celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), condicionando la validez de dicha garantía a la firma y vigencia del presente "Contrato de Contragarantía".

М.Е. у F.P. 108

EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

**W** 

ARTÍCULO 1°.- El "Prestatario" se compromete a cancelar en efectivo los importes correspondientes a las amortizaciones, intereses, gastos, costos, pérdidas, comisiones de administración y por compromiso, y de cualquier otra carga financiera que corresponda de acuerdo al "Contrato de Préstamo CAF" y al "Contrato de Garantía" tanto durante el período de gracia como así también durante el período de pago del principal,



correspondientes al "Contrato de Préstamo CAF", con por lo menos CINCO (5) días hábiles de anticipación a los vencimientos indicados en dicho convenio.

En el caso de no haber efectuado el pago en el plazo citado, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente contrato, el "Prestatario" autoriza de manera irrevocable al "Garante" para que proceda a debitar automáticamente los montos pertinentes de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 o el régimen que la reemplace y/o sustituya –. El débito se realizará en Pesos equivalente al tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha en que se produzca el débito.

ARTÍCULO 2°.- El "Prestatario" se compromete a brindar al ESTADO NACIONAL la información que éste le requiera sobre la ejecución física y financiera del "Contrato de Préstamo CAF", destinado a financiar el "Proyecto de Construcción del Acueducto Río Colorado —Bahía Blanca, Etapa I", así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El "Prestatario" se compromete a cumplir con los principios y parámetros del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley N° 25.917, o el que lo sustituya, de modo de mantener la sustentabilidad fiscal, para lo cual se compromete a presentar la información que resulte necesaria para verificar su situación fiscal y financiera.

ARTÍCULO 4°.- Las partes dejan constancia que la vigencia de este contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá hasta la cancelación del monto total del

M.E. y F.P.





capital, intereses y demás cargos estipulados en el "Contrato de Préstamo CAF" y en el "Contrato de Garantía".

ARTÍCULO 5°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el "Contrato de Préstamo CAF" y el "Contrato de Garantía", que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 6°.- El "Prestatario" debe solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del "Garante", para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del "Contrato de Préstamo", contempladas o no en las condiciones del mismo, así como sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del "Contrato de Préstamo". Asimismo las comunicaciones y los avisos establecidos en el "Contrato de Préstamo CAF", deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entreguen por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas. El incumplimiento de lo establecido anteriormente, dará derecho al "Garante" a cancelar las obligaciones nacidas en virtud del "Contrato de Garantía".

M.E. y F.P.

V

Al "Garante":

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Dirección Postal:

Hipólito Yrigoyen N° 250

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CP1086AAB, REPÚBLICA ARGENTINA

Tel: 54-11-4349-8815

Al "Prestatario":

Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES

Subsecretaría de Coordinación con Estados y



Organismos de Crédito Internacionales (SCEOCI),

Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires

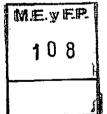
Calle 8 entre 45 y 46 - La Plata. Cod. Postal: 1900

E-mail: secretaria.sceoci@ec.gba.gov.ar

Tel: (0221) 429-4560/4489/4400

Provincia de BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA

EN FE DE LO CUAL, el "Garante" y el "Prestatario", actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPÚBLICA ARGENTINA a los días del mes de del año 2015.





Licenciada Da. Silvina A. BATAKIS

MINISTRA DE ECONOMÍA DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Doctor D. Axel KICILLOF

MINISTRO DE ECONOMÍA Y

FINANZAS PÚBLICAS

